



C193 -2013-ED

Resolución de Secretaría General No.....

Lima, 13 MAR 2013

Vistos, el Expediente N°195240-2012 y el Informe N° 998-2012-MINEDU/SG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 00673-2012-DRELM de fecha 16 de marzo de 2012, la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana otorgó subsidio por luto a favor de doña Elba Felicia Luyo Reyes Vda de Leiva, docente cesante, por la suma de S/.1,714.26 (Mil setecientos catorce con 26/100 nuevos soles), equivalente a dos (02) pensiones totales mensuales, por el deceso de su esposo Teofanes Pedro Leiva Ladera;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 04726-2012-DRELM de fecha 04 de octubre de 2012, se modifica la Resolución Directoral Regional N° 00673-2012-DRELM, en lo concerniente al monto del subsidio por luto, estableciéndose el monto de S/.143.70 (Ciento cuarenta y tres con 70/100 nuevos soles) equivalente a dos (02) pensiones totales permanentes;

Que, de los actuados se aprecia que la Resolución Directoral Regional N° 04726-2012-DRELM fue notificada el 23 de octubre de 2012, por lo que el recurso de apelación presentado el 09 de noviembre 2012, ha sido interpuesto dentro del plazo establecido en el numeral 207.2 del artículo 207 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la recurrente manifiesta que la Resolución Directoral Regional N° 04726-2012-DRELM es nula por contravenir a la constitución, las leyes y las normas reglamentarias sobre la materia, así como, por omitir los requisitos de validez (motivación) que debe contener todo acto administrativo, conforme a lo establecido en los incisos 1 y 2 del artículo 10 de la Ley N° 27444;

Que, el numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley N° 27444, establece que los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la referida Ley;

Que, el numeral 201.1 del artículo 201 de la Ley N° 27444, establece que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. En ese sentido se desprende, que cuando exista un error material el acto administrativo será rectificado por el mismo órgano emisor, y cuando se produzcan vicios en la parte sustantiva corresponderá declarar la nulidad al órgano superior jerárquico del emisor del acto viciado;



Que, en el presente caso se advierte que la modificación de la Resolución Directoral Regional N° 00673-2012-DRELM, no recae sobre la existencia de un error material, por el contrario alude a un aspecto sustancial del acto administrativo modificado, como es el monto del subsidio por luto otorgado a doña Elba Felicia Luyo Reyes Vda de Leiva; por lo que, no correspondía a la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana modificar dicho extremo de la citada resolución;

Que, el numeral 1 del artículo 10 de la Ley N° 27444 establece que la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, constituye un vicio del acto administrativo que causa su nulidad de pleno derecho. En ese sentido es necesario declarar nula la Resolución Directoral Regional N° 04726-2012-DRELM, por haber dispuesto indebidamente la modificación de la Resolución Directoral Regional N° 00673-2012-DRELM;

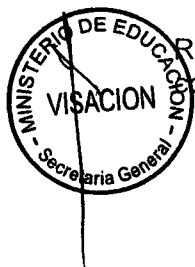
Que, el artículo 9 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, señala que las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgados en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente;

Que, respecto a la aplicación del referido dispositivo, el Tribunal Constitucional, máximo intérprete de la Constitución, ha mencionado en el Expediente N° 419-2001-AA/TC que "El Decreto Supremo N° 051-91-PCM, conforme se señala en su parte considerativa, fue expedido al amparo del artículo 211, inciso 20 de la Constitución Política del Estado de 1979, vigente en ese entonces, significándose con ello su jerarquía legal y que, por lo tanto, resulta plenamente válida su capacidad modificatoria sobre la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, que, a su vez, fue modificada por la Ley N° 25212", precisando que "Los artículos 8 y 9 del citado decreto, otorgan en materia de bonificaciones y otros beneficios, un tratamiento diferente del que se establecía en la Ley del Profesorado y su modificatoria, la Ley N° 25212";

Que, asimismo, el Tribunal Constitucional, en el Expediente N° 432-96-AA/TC ha referido que "no existiendo conflicto de jerarquías entre los dispositivos antes señalados, no puede deducirse violación o amenaza de violación de derechos constitucionales en función de una simple variación en cuanto al tratamiento legal de las cosas (...)", en consecuencia, el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, tiene plena vigencia y validez;

Que, el numeral 202.1 del artículo 202 de la Ley N° 27444, establece que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público;

Que, en virtud a lo expuesto, es necesario declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral Regional N° 00673-2012-DRELM por haberse expedido en contravención a lo establecido por el artículo 9 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM.





0193 -2013-ED

Resolución de Secretaría General No.....

Que, el numeral 12.1 del artículo 12 de la Ley N° 27444, establece que la declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operará a futuro;

Que, de acuerdo con la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM, los actos emitidos por las entidades, relacionados con las materias de su competencia descritas en el artículo 3 de dicho reglamento, deberán sujetarse a los precedentes administrativos expedidos por este, debiendo preferirse aquellos que tengan carácter vinculante obligatorio en caso de contradicción;

Que, los precedentes administrativos expedidos por el Tribunal del Servicio Civil, no tienen fuerza vinculante respecto al régimen pensionario, pues no constituye una materia de su competencia. En ese sentido de la revisión del expediente se aprecia que la recurrente tiene la calidad de cesante, por lo que no sería vinculante al presente caso el precedente contenido en la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510, el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación, y las facultades delegadas en la Resolución Ministerial N° 0010-2013-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR fundado el recurso de apelación interpuesto por la señora ELBA FELICIA LUYO REYES VDA DE LEIVA contra la Resolución Directoral Regional N° 004726-2012-DRELM, emitida por la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana; y en consecuencia nula, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- DECLARAR la nulidad de oficio de la Resolución Directoral Regional N° 00673-2012-DRELM emitida por la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3.- DISPONER que todo lo actuado se retrotraiga hasta la emisión de una nueva Resolución Directoral Regional, por parte de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, que establezca el pago de subsidio por luto solicitado por la señora ELBA FELICIA LUYO REYES VDA DE LEIVA, en virtud a la normatividad aplicable.



Artículo 4.- DISPONER se realicen las acciones pertinentes para el deslinde y determinación de responsabilidades, en virtud a la nulidad declarada en el artículo 2 de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese.



DESILU LEON CHEMA
Secretaria General
Ministerio de Educación